



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	<b>Andrea Estefanía Aguirre Uribe</b>
Acreedores	<b>Banco BBVA S.A.</b> <b>Coofinep Cooperativa Financiera</b> <b>Edwin Javier Correa Gómez</b> <b>Confiar Cooperativa Financiera</b>
Radicado	05001 4003 013 <b>2022 01352 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 3929
Asunto	Apertura de liquidación patrimonial persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora **Andrea Estefanía Aguirre Uribe**, ante el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso,

#### RESUELVE

**Primero.** Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora (persona natural no comerciante) **Andrea Estefanía Aguirre Uribe**, en donde figuran como acreedores reconocidos **Banco BBVA S.A., Coofinep Cooperativa Financiera, Edwin Javier Correa Gómez y Confiar Cooperativa Financiera.**

**Segundo.** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

- **Paula Andrea Acevedo Mesa**, identificada con C.C. N° 43.108.740 quien se ubica en la Calle 87 sur # 55-651 de Medellín. Teléfono fijo 6033621, Teléfono celular 3004221227, Email: [pauauxiliar2018@gmail.com](mailto:pauauxiliar2018@gmail.com)
- **Jorge Iván Álvarez Arias**, identificado con C.C. N° 71.671.824, quien se ubica en la Calle 23 # 41-20 oficina 1006 Guadual de Medellín. Teléfono fijo 2622792, Teléfono celular 3164225210, Email: [jorgedelpino@hotmail.com](mailto:jorgedelpino@hotmail.com)
- **Diego Fernando Alzate Delgado**, identificado con C.C. 75.473.380, quien se ubica en la Carrera 73 # 52-65 apartamento 2312 torre 3 de Medellín. Teléfono fijo 5088069, Teléfono celular 3155291613, Email: [diego.alzate123@hotmail.com](mailto:diego.alzate123@hotmail.com)

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Tercero.** Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

**Cuarto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

**Quinto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

**Séptimo.** Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes. (Artículo 564 numeral 4 del C.G.P)

**Octavo.** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se posesione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

**Noveno.** Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

**Décimo.** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, de la señora **Andrea Estefanía Aguirre Uribe**, a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco**, para los efectos de que trata el **artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 178 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8f5debf6d11daa71a7340d527171b7a798ead94e5ae72c4e7c721ca5d7703**

Documento generado en 17/11/2023 03:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**